

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1372/2015</b>	Observadores de Tlalpan	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/diciembre/2015
Ente Obligado: Secretaría de Obras y Servicios		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Entregue al particular el contrato el contrato de <i>“Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales”</i>, número DGPE-PPS-01-2013, de forma gratuita y en medio electrónico por tratarse de información pública de oficio.</li><li>2. Entregue toda la información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obras, respecto del proyecto <i>Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal</i>, de forma gratuita y en medio electrónico por tratarse de información pública de oficio.</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de que el archivo electrónico rebase los 10 (diez) megabytes que el sistema electrónico <i>“INFOMEX”</i> permite, deberá poner a disposición del particular la información requerida en archivo electrónico, disco compacto en forma gratuita.</li><li>• Si lo requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá someterla a su Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido establecidos por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la entregue en versión pública.</li></ul> <p style="text-align: center;"><b>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</b></p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

OBSERVADORES DE TLALPAN

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1372/2015**

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1372/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Observadores de Tlalpan, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El siete de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0107000125715, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“Respecto del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios solicito:*

*1.- Proyecto arquitectónico con las modificaciones más recientes que dice el gobierno de la ciudad, ha realizado y la información técnica suficiente sobre cómo se pretenden realizar los túneles a lo largo y ancho del tramo previsto para los frentes de obra.*

*2.- La información necesaria que describa el sistema constructivo y estructural, las especificaciones sobre la manera en que se resolverán los inconvenientes derivados de las redes de infraestructura (drenaje y alcantarillado) establecidas en dicho tramo, en específico el libramiento del Río Mixcoac.*

*3.- Estudio de impacto urbano y ambiental del proyecto y sus respectivas autorizaciones.*

*4.- Costo de la obra, empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como el contrato o contratos y toda la información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra”. (sic)*



II. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la Subdirectora de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, notificó al particular el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2496/15 del veintidós de septiembre de dos mil quince, anexando los diversos GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0854/2015 del dieciocho de septiembre de dos mil quince y GDF/SOBSE/DGPE/”A”/1254/2015 del diecisiete de septiembre de dos mil quince, a través de los cuales manifestó:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, 9, 11, 45, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Proyectos Especiales, mediante oficio **GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0854/2015**, signado por la Subdirectora Jurídica de Proyectos Especiales (anexo copia), en el que da atención a su solicitud de información.*

*Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los puntos 1, 2 y 3, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en virtud de que la información no obra en la modalidad solicitada y derivado del volumen de la misma, se comunica que la información se pone a su disposición de forma impresa para consulta directa, en la oficina del Ing. Ricardo Felipe Cárdenas Hernández, Subdirector de Supervisión de Construcción “A4” de la Dirección General de Proyectos Especiales, sito en Avenida Universidad No. 800, 4to piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, la cual podrá consultar los días **05, 06 y 07 de octubre** de 2015, en un horario de 11:00 a 14:00 hrs.” (sic)*

**ANEXO 1 (UNO)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0854/2015**

“ ...

*En relación al oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2371/15, mediante el cual hace referencia a la solicitud de Información Pública vía INFOMEX, bajo el número de folio 0107000125715, a través de la cual se solicita lo siguiente:*

“ ...

*Atenta a lo anterior, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo solicitado, anexo el presente los oficios número GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/387/2015 y*



*GDF/SOBSE/DCPE/A/1254/2015, a través de los cuales las áreas competentes dan contestación a la solicitud de Información Pública que nos ocupa”. (sic)*

**ANEXO 2 (DOS)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/DCPE/A/1254/2015**

“ ...

*En atención a su oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0824/2015, relacionado con la solicitud de Información Pública vía INFOMEX, bajo el número de folio 0107000125715, de fecha 05 de septiembre de 2015, en el que el peticionario solicita lo siguiente”: (sic)*

...  
...

*Por lo anterior, solicito se haga del conocimiento del peticionario que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Construcción se cuenta con la información referente al punto 1 a 3, aunado a lo anterior notifico que los mismos no obran en la modalidad solicitada, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se ponen a disposición del peticionario en formato impreso para consulta directa en la oficina del Ing. Felipe Ricardo Cárdenas Hernández, Subdirector de Supervisión de Construcción “A4” de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales “A” en la Dirección General de Proyectos Especiales, sito en Avenida Universidad No. 800, 4to Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez, para lo cual podrá asistir los días 05, 06 y 07 de octubre de 2015, a partir de las 11:00 a 14:00 horas. Lo anterior con la finalidad de dar debido cumplimiento a su solicitud de información”. (sic)*

**ANEXO 3 (TRES)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/387/2015**

“ ...

*En atención a las instrucciones del Director Ejecutivo de Administración, que se refieren a lo señalado en su oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0824/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante el cual hace referencia al similar GDF/SOBSE/DR/STIP/2371/15 de fecha 07 de septiembre del año en curso, por medio del cual la Subdirectora de Transparencia e Información Pública solicita se atienda el folio INFOMEX número 0107000125715, de fecha 05 de septiembre de 2015, que puntualiza la siguiente solicitud de información:*

...  
...

*Al respecto, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, se puntualiza la siguiente repuesta:*

*La implementación de la solución Vial **Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes**, forma parte del contrato DGP-PPS-01-2013, asignado a la Empresa*



**Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V.**, mediante la **Licitación Pública Nacional**, “PRESTACION DEL SERVICIO A LARGO PLAZO PARA EL MEJORAMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CIRCUITO INTERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE INCLUYE LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES Y ADECUACIONES VIALES”. (sic)

III. El cinco de octubre de dos mil quince, por medio de un correo electrónico, mismo que fue recibido ante las oficinas de este Instituto en la misma fecha, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando su inconformidad de la forma siguiente:

*“...venimos a interponer RECURSO DE REVISIÓN la repuesta otorgada a través de oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2496/15 del 22 de septiembre del año en curso, en base a las siguientes consideraciones.*

*En lo correspondiente al punto 4 en el que se solicitó.*

**4.- Costo de la obra, empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como el contrato o contratos y toda la información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra.**

*En ese sentido, consideramos que la información solicitada, no se proporcionó conforme a lo solicitado, toda vez que la autoridad correspondiente omitió entregar la misma conforme a lo estipulado por el artículo 77 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal”. (sic)*

IV. El ocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El quince de octubre de dos mil quince, el particular, por medio de un correo electrónico, hizo diversas manifestaciones respecto a la impugnación de la respuesta otorgada en el presente recurso de revisión, el cual fue recibido en la misma fecha ante las oficinas de este Instituto.

VI. El diecisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente con la solicitud que formuló en relación a la respuesta emitida e impugnada por medio del presente recurso de revisión, remitiéndolo al acuerdo del ocho de octubre de dos mil quince, el cual le fue notificado al Ente Obligado el quince de octubre de dos mil quince.

VII. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2762/2015 del veintiuno de octubre de dos mil quince, expresando lo siguiente:

*► Para dar cumplimiento al requerimiento del Informe de Ley, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, envía a esta Dirección Jurídica el oficio número GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0955/2015, mediante el cual la Subdirectora Jurídica de Proyectos Especiales rinde el informe de ley correspondiente.*

*► Asimismo, para probar la legalidad de la respuesta impugnada exhibe el oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0954/2015, de fecha veinte de octubre de dos mil quince.*

*► Con la finalidad de completar la respuesta emitida a la solicitud de información pública, la Subdirectora Jurídica de Proyectos Especiales adjunta los oficios número GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros, quien llevará a cabo los trabajos, el contrato DGPE-PPS-01-2013, la convocatoria número 01/13, así como el acta circunstanciada del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013), y el oficio GDF/SOBSE/DGPE/A/1451/2015, de fecha veinte*





de octubre de dos mil quince, signado por el Director de Construcción de Proyectos Especiales 'A'.

► En esos términos, la Subdirectora de transparencia e Información Pública, envió al recurrente por medio de correo electrónico ([observandotlapan@gmail.com](mailto:observandotlapan@gmail.com)), el oficio número GDF/SOBSE/DRI/STIP/2761/15 de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, para constancia se anexa copia simple de dichos oficios.

► Asimismo, se anexa copias simple de los oficios GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0954/2015, GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015 y GDF/SOBSE/DGPE"A"/1451/2015, todos de fecha veinte de octubre de dos mil quince, los cuales también se adjuntan en un CD y con estos las unidades administrativas responsables atienden el punto 4 de la solicitud de mérito y del cual deriva el presente recurso de revisión.

► Respecto al contrato DGP-PPS-01-2013, se le informa a la parte recurrente de manera fundada y motivada, que en virtud del tamaño del archivo (103,407 kb) este excede el límite de capacidad aceptado por el correo electrónico, poniéndose a su disposición de forma gratuita en 01 cd en las oficinas que ocupa la subdirección de transparencia e información pública del Ente Obligado.

► En estos términos y previo tramite de Ley, lo procedente es desechar el presente recurso de revisión o bien sobreseerlo en términos del artículo 82 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal". (sic)

#### **ANEXO 1 (UNO) OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0955/2015**

► Atendiendo al principio de máxima publicidad, mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0954/2015, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, se remitieron a los oficios GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015 y GDF/SOBSE/DGPE"A"/1451/2015, con la finalidad de mejorar la respuesta emitida por las áreas competentes, dando contestación a la solicitud de información Pública que nos ocupa y de lo cual se solicitó fuera debidamente notificado el solicitante, a efecto de que con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal se declare el sobreseimiento.

► En estos términos, se sostiene la legalidad de la resolución recurrida por ajustarse estrictamente a la normatividad que la rige, remitiendo las siguientes constancias que sirvieron de base para la emisión de dicho acto.

a) Solicitud de información pública con Número de folio 0107000125715



*b) Copia simple de oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/23711/2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince, dirigido por la Subdirección de Transparencia e Información Pública, a la Subdirección Jurídica de Proyectos Especiales.*

*c) Copia simple de oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0854/2015, mediante el cual se remite las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas correspondientes.*

*d) Copia simple del oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0954/2015, mediante el cual se remite respuesta complementaria proporcionada por la Unidad Administrativa correspondiente*

*e) Constancia de notificación por parte de la Oficina de Información Pública en la que se acredita la entrega de la respuesta complementaria a la parte recurrente.*

*► Al haberse proporcionado la información solicitada a la parte recurrente, previo a la contestación del presente informe, solicito se tenga por rendido el Informe requerido, y en su oportunidad sobresea el acto impugnado”. (sic)*

**ANEXO 2 (DOS)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0954/2015**

*► Con la finalidad de mejorar la respuesta emitida de la solicitud de mérito y dar debido cumplimiento a lo solicitado, se adjunta los oficios número **GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015 y GDF/SOBSE/DGPE”A”/1450/2015**, con los que el área competente da contestación complementaria a la solicitud de información pública”. (sic)*

**ANEXO 3 (TRES)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015**

*► Con la finalidad de mejorar la respuesta a la solicitud de información pública del recurrente, en atención al principio de máxima publicidad se le informa lo siguiente:*

*‘En relación a **‘empresa o empresas que la llevarán a cabo’** se informa que la empresa encargada de llevar a cabo la solución vial ‘Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes es la empresa “Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V.’ (sic)*

*Ahora bien, por lo que hace a **‘el contrato o contratos’**, se hace del conocimiento que dicha implementación se encuentra contemplada dentro de la ‘Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones*





Viales', número de **contrato DGPE-PPS-012013, mismo que se anexa al presente en formato electrónico** a fin de que sea proporcionado a los peticionarios.

Por último y por cuanto hace a la **'información sobre el proceso de asignación o licitación de la obra'**, se anexa al presente los documentos consistentes en Convocatoria número 01/13, así como acta circunstanciada respecto del **Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013**, mismos que se anexan al presente en **formato electrónico** a fin de que sean proporcionados a los peticionarios". (sic)

**ANEXO 4 (CUATRO)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DGPE"A"/1451/2015**

“► Con la finalidad de mejorar la respuesta a la solicitud de información pública del recurrente, en atención al principio de máxima publicidad se le informa lo siguiente:

En relación a **'costo de la obra'**, esta Dirección cuenta con la información requerida, siendo el monto presupuestado para la "Implementación de la solución vial Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes" la cantidad de \$1,426,867,991.54 (mil cuatrocientos veintiséis millones, ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 54/2100 M. N.) sin incluir IVA e inflación, se hace la aclaración de que dicho presupuesto se encuentra contemplado en el contrato de la 'Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior, de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales', número DGPE-PPS-012013". (sic)

**ANEXO 5 (CINCO)**  
**OFICIO GDF/SOBSE/DRI/STIP/2761/15**

"Derivado a lo anterior, encontrará en archivo electrónico la siguiente información:

- A) Costo de la Obra
- B) Empresa que lleva acabo la obra
- C) Convocatoria 01/13
  
- D) Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LPN/DGPE/PPS/001/2013

Por último, en lo que respecto al contrato DGPE/-PPS-01-2013, le comunico que en virtud del tamaño del archivo en medio electrónico (103,407 KB) excede del límite de capacidad aceptado por el correo electrónico, con fundamento en el artículo 11 y 48 de la Ley de



*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la finalidad de dar la debida atención a su solicitud, le notifico que la información se pone a su disposición de forma gratuita para entrega en 01 (uno) CD, en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Transparencia e Información Pública, el cual podrá recoger de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 hrs., de acuerdo en lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de la Materia". (sic)*

**VIII.** El veintiséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y las pruebas que ofreció, las cuales consisten en copias simples de los oficios GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0955/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0954/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, GDF/SOBSE/DGPE"A"/1451/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, copia de pantalla de un correo electrónico que contiene el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2761/15 del veintiuno de octubre de dos mil quince, y tres archivos adjuntos del veintiuno de octubre del dos mil quince, un disco compacto que contiene tres archivos adjuntos denominados "*Contrato DGPE-PPS-01-2013*", "*Convocatoria 01-13 LPN-DGPE-PPS-001-2013*" y "*Fallo LPN-DGPE-PPS-001-2013*" enviados a la cuenta de correo electrónico del recurrente.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, la respuesta complementaria y el disco compacto, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



**IX.** El trece de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó que emitió y notificó al ahora recurrente una respuesta complementaria, a través de un correo electrónico, mediante el cual remitió la información requerida, acreditando con ello que proporcionó la información que solicitó.

De ese modo, este Instituto, considera de manera oficiosa que en el presente asunto, la causal del sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que indica:

*Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento** de la solicitud de información.
- b) Que exista **constancia de notificación** de la respuesta complementaria al particular.



c) Que el Instituto de vista al recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos antes señalados.

Al respecto, con el propósito de establecer si la respuesta complementaria, cumple con el **primero** de los requisitos para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema, se considera necesario esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida inicialmente, el agravio del recurrente, así como la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><b>“Del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios solicito:</b></p> <p>...  <b>4.- (A) Costo de la obra, (B) empresa o</b></p>	<p><b>NO ATENDIÓ</b></p>	<p>“...venimos a interponer RECURSO DE REVISIÓN la repuesta otorgada a través de oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2496/15 del 22 de septiembre del año en curso, en base a las siguientes consideraciones.</p> <p>En la correspondiente al punto 4 en el que</p>	<p><b>OFICIO GDF/SOBSE/DGPE”A”/ 1451/2015</b></p> <p>“► Con la finalidad de mejorar la respuesta a la solicitud de información pública del recurrente, en atención al principio de máxima publicidad se le informa lo siguiente:</p> <p>En relación a <b>(A) ‘costo de la obra’</b>, esta Dirección cuenta con la información requerida, siendo el monto</p>





<p>empresas que la llevarán a cabo, así como (C) el contrato o contratos y toda la (D) información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra”. (sic)</p>		<p>se solicitó:</p> <p><b>‘4.- Costo de la obra, empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como el contrato o contratos y toda la información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra’. (sic)</b></p> <p>En ese sentido, consideramos que la información solicitada, no se proporcionó conforme a lo solicitado, toda vez que la autoridad correspondiente omitió entregar la misma conforme a lo estipulado por el artículo 77 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal”.l. (sic)</p>	<p>presupuestado para la ‘Implementación de la solución vial Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes” la cantidad de \$1,426,867,991.54 (mil cuatrocientos veintiséis millones, ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 54/2100 M. N.) sin incluir IVA e inflación, se hace la aclaración de que dicho presupuesto se encuentra contemplado en el contrato de la ‘Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior, de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales’, número DGPE-PPS-012013”. (sic)</p> <p><b>OFICIO GDF/SOBSE/DGPE/DE A/SRFYM/466/2015</b></p> <p>“► Con la finalidad de mejorar la respuesta a la solicitud de información pública del recurrente, en atención al principio de máxima publicidad se le informa lo siguiente:</p>
--	--	---	--



		<p>En relación a <b>(B)</b> <b>'empresa o empresas que la llevarán a cabo'</b> se informa que la empresa encargada de llevar a cabo la solución vial 'Deprimido Circuito Interior (Rio Mixcoac) e Insurgentes' es la empresa 'Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V.'</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a <b>(C)</b> <b>'el contrato o contratos'</b>, se hace del conocimiento que dicha implementación se encuentra contemplada dentro de la 'Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales', número de <b><u>contrato DGPE-PPS-012013, mismo que se anexa al presente en formato electrónico</u></b> a fin de que sea proporcionado a los peticionarios.</p> <p>Por último y por cuanto hace a la <b>(D)</b> <b>'información sobre el proceso de asignación</b></p>
--	--	---



		<p><b>o licitación de la obra</b>, se anexa el presente los documentos consistentes en Convocatoria número 01/13, así como acta circunstanciada respecto del <b>Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013</b>, mismos que se anexan al presente en <b>formato electrónico</b> a fin de que sean proporcionados a los <b>peticionarios</b>". (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de recurso de revisión", "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0107000125715, del oficio de respuesta GDF/SOBSE/DRI/STIP/2496/15 del veintidós de septiembre de dos mil quince, del diverso de la repuesta complementaria GDF/SOBSE/DRI/STIP/2761/15 del veintiuno de octubre de dos mil quince y sus anexos.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Registro No. 163972*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta complementaria, satisface los requerimientos contenidos en la solicitud de información con folio 0107000125715, esto con la finalidad de determinar si a través de dicha respuesta complementaria el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el particular a través de la solicitud de información requirió "...**del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, el (A) Costo de la obra, (B) empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como (C) el contrato o contratos y toda la (D) información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra...**". (sic).



Ahora bien, respecto al requerimiento **(A) “Costo de la obra”**, el Ente recurrido le notificó el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE”A”/1451/2015, suscrito por el Director de Construcción de Proyectos Especiales ‘A’, quien manifestó que **“...el monto presupuestado para la ‘Implementación de la solución vial Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes’ es de \$1,426,867,991.54 (mil cuatrocientos veintiséis millones, ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 54/2100 M. N.) sin incluir IVA e inflación...”** (sic), haciendo la aclaración que dicho presupuesto se encontraba contemplado en el contrato de la *“Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior, de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales”*, el cual se identifica con el número DGPE-PPS-01-2013.

Asimismo, en relación a los requerimientos **(B) “empresa o empresas que llevarán a cabo el proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes”**, **(C) “el contrato o contratos”**, así como **toda la (D) “información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra”**, el Ente obligado mediante el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros y Materiales, le informó que **“...la empresa que llevará a cabo la solución vial ‘Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes’ es la empresa Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V.”**; que **“el contrato o contratos solicitados”**, se encontraba contemplado dentro de la *“Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales’*, con el número **DGPE-PPS-01-2013**, mismo que **se le hace entrega en formato electrónico a fin de que sea proporcionado al peticionario y la información sobre el proceso de asignación o licitación de la obra**,



se hace entrega la convocatoria número 01/13, así como acta circunstanciada respecto del **fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013, en formato electrónico a fin de que sean proporcionados a los peticionarios**". (sic)

Sin embargo, de los anexos que el Ente Obligado exhibió con la constancias de notificación de la respuesta complementaria del veintiuno de octubre de dos mil quince, se desprende que **"...en virtud del tamaño del archivo en medio electrónico (103,407 KB) excede del límite de capacidad aceptado por el correo electrónico; con fundamento en el artículo 11 y 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del distrito Federal, con la finalidad de dar la debida atención a su solicitud, le notifico que la información se pone a su disposición de forma gratuita para entrega en 01 (un) CD, en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Transparencia e Información Pública..."** (sic), no existiendo constancia de recibo del disco compacto, por parte del ahora recurrente, que contenga la información de su interés, para que con ella se comprobara que con dicha respuesta complementaria el Ente Obligado haya cumplido con la totalidad de la información requerida.

En estos términos, este Órgano Colegiado, concluye que el Ente Obligado no satisfizo en su totalidad la solicitud de información del ahora recurrente y como consecuencia, se desestima la causal de sobreseimiento en estudio y resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la





información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><b><i>“Del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios solicito:</i></b></p> <p><i>1.- Proyecto arquitectónico con las modificaciones más recientes que dice el gobierno de la ciudad, ha</i></p>	<p><b>OFICIO GDF/SOBSE/DRI/STIP/2496/15</b></p> <p><i>“Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, 9, 11, 45, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Proyectos Especiales, mediante oficio <b>GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0854/2015</b>, signado por la Subdirectora</i></p>	<p><b>NO SE AGRAVIÓ</b></p>



<p>realizado y la información técnica suficiente sobre cómo se pretenden realizar los túneles a lo largo y ancho del tramo previsto para los frentes de obra.</p>	<p>Jurídica de Proyectos Especiales (anexo copia), en el que da atención a su solicitud de información.</p>	
<p>2.- La información necesaria que describa el sistema constructivo y estructural, las especificaciones sobre la manera en que se resolverán los inconvenientes derivados de las redes de infraestructura (drenaje y alcantarillado) establecidas en dicho tramo, en específico el libramiento del Río Mixcoac.</p>	<p>Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los puntos 1, 2 y 3, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en virtud de que la información no obra en la modalidad solicitada y derivado del volumen de la misma, se comunica que la información se pone a su disposición de forma impresa para consulta directa, en la oficina del Ing. Ricardo Felipe Cárdenas Hernández, Subdirector de Supervisión de Construcción "A4" de la Dirección General de Proyectos Especiales, sito en Avenida Universidad No. 800, 4to piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, la cual podrá consultar los días <b>05, 06 y 07 de octubre</b> de 2015, en un horario de 11:00 a 14:00 hrs". (sic)</p>	<p><b>NO SE AGRAVIÓ</b></p>
<p>3.- Estudio de impacto urbano y ambiental del proyecto y sus respectivas autorizaciones.</p>	<p><b>OFICIO GDF/SOBSE/DGPE" A "/12 54/2015</b></p> <p>"... En atención a su oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0824/2015 , relacionado con la solicitud de Información Pública vía INFOMEX, bajo el número de folio 0107000125715, de fecha 05 de</p>	<p><b>NO SE AGRAVIÓ</b></p>



	<p>septiembre de 2015, en el que el peticionario solicita lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Por lo anterior, solicito se haga del conocimiento del peticionario que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Construcción se cuenta con la información referente al punto 1 a 3, aunado a lo anterior notifico que los mismos no obran en la modalidad solicitada, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se ponen a disposición del peticionario en formato impreso para consulta directa en la oficina del Ing. Felipe Ricardo Cárdenas Hernández, Subdirector de Supervisión de Construcción 'A4' de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales 'A' en la Dirección General de Proyectos Especiales, sito en Avenida Universidad No. 800, 4to Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez, para lo cual podrá asistir los días 05, 06 y 07 de octubre de 2015, a partir de las 11:00 a 14:00 horas. Lo anterior con la finalidad de dar debido cumplimiento a su solicitud de información". (sic)</p>	
<p>4.- (A) Costo de la obra, (B) empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como el (C) contrato o contratos y toda la (D) información relativa sobre el proceso de</p>	<p><b>OFICIO</b>  <b>GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM</b>  <b>/387/2015</b></p> <p>“...          En atención a las instrucciones del</p>	<p>“...venimos a interponer RECURSO DE REVISIÓN la repuesta otorgada a través de oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/2</p>



<p>asignación o licitación de la obra". (sic)</p>	<p>Director Ejecutivo de Administración, que se refieren a lo señalado en su oficio GDF/SOBSE/DGPE/SJ/0824/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante el cual hace referencia al similar GDF/SOBSE/DRI/STIP/2371/15 de fecha 07 de septiembre del año en curso, por medio del cual la Subdirectora de Transparencia e Información Pública solicita se atienda el folio INFOMEX número 0107000125715, de fecha 05 de septiembre de 2015, que puntualiza la siguiente solicitud de información:</p> <p>...</p> <p>Al respecto, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, se puntualiza la siguiente repuesta:</p> <p><b>'La implementación de la solución Vial <u>Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes,</u> forma parte del contrato DGP-PPS-01-2013, asignado a la Empresa <u>Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V.,</u> mediante la <u>Licitación Pública Nacional, 'PRESTACION DEL SERVICIO A LARGO PLAZO PARA EL MEJORAMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CIRCUITO INTERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE INCLUYE LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES Y ADECUACIONES VIALES'...</u>' (sic)</b></p>	<p>496/15 del 22 de septiembre del año en curso, en base a las siguientes consideraciones.</p> <p>En lo correspondiente al punto 4 en el que se solicitó.</p> <p><b>'4.- Costo de la obra, empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como el contrato o contratos y toda la información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra'. (sic)</b></p> <p>En ese sentido, consideramos que la información solicitada, no se proporcionó conforme a lo solicitado, toda vez que la autoridad correspondiente omitió entregar la misma conforme a lo estipulado por el artículo 77 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal". (sic)</p>
---	---	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de recurso de revisión”, “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0107000125715, así como del oficio de respuesta GDF/SOBSE/DRI/STIP/2496/15 del veintidós de septiembre de dos mil quince,.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis Aislada emitida por Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por el recurrente, este Órgano Colegiado observa que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el ahora recurrente no expresó inconformidad en relación a la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los numerales **1** (uno), **2** (dos) y **3** (tres) de la solicitud de información, que se a continuación se transcriben:

*“Respecto del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios solicito:*

*1.- Proyecto arquitectónico con las modificaciones más recientes que dice el gobierno de la ciudad, ha realizado y la información técnica suficiente sobre cómo se pretenden realizar los túneles a lo largo y ancho del tramo previsto para los frentes de obra.*



2.- La información necesaria que describa el sistema constructivo y estructural, las especificaciones sobre la manera en que se resolverán los inconvenientes derivados de las redes de infraestructura (drenaje y alcantarillado) establecidas en dicho tramo, en específico el libramiento del Río Mixcoac.

3.- Estudio de impacto urbano y ambiental del proyecto y sus respectivas autorizaciones”.  
(sic)

En tal virtud, se determina que el recurrente se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a dichos requerimientos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior la Jurisprudencia y Tesis Aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*





*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*  
*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la*



*aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Cabe precisar, que si bien de las constancias que integran el presente expediente se desprende que el quince de octubre de dos mil quince, el ahora recurrente presentó su inconformidad en contra de la respuesta que el Ente Obligado proporcionó a los requerimientos identificados con los numerales **1** (uno), **2** (dos), **3** (tres) y **4** (cuatro), lo cierto es que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil quince, ordenó remitirlo al diverso del ocho de octubre de dos mil quince, a través del cual se determinó la admisión del presente recurso de revisión, sólo con el agravio expresado en contra de la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **4** (cuatro) de la solicitud de información, lo anterior, en virtud de que con esa misma fecha y en horario diferente se notificó al Ente Obligado el mencionado acuerdo mediante el que se admitió el presente recurso de revisión.

Lo anterior, en virtud de que con dicha notificación, se sometió al Ente Obligado al presente recurso de revisión, tal y como lo prevé el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la Materia mismo que establece:



**Artículo 259. Los efectos del emplazamiento son:**

*I. Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;*

*II. **Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó**, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado, porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;*

*III. **Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó**, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;*

*IV. **Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial**, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;*

*V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.*

En tal virtud, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, se centrará sólo sobre la respuesta a lo solicitado por el recurrente en el requerimiento 4 (cuatro), es decir, sobre el **“(A) Costo de la obra, la (B) empresa o empresas que la llevarán a cabo, así como el (C) contrato o contratos y toda la (D) información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra, sobre el proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal”** (sic), y de eso modo poder determinar si dicha respuesta garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, el particular mediante el requerimiento 4 en estudio, solicitó que el Ente Obligado le informara el **(A) Costo de la obra**; por lo cual resulta necesario citar lo que el Ente Obligado contestó en la respuesta complementaria, mediante la cual, la Subdirectora de Transparencia e Información Pública, a través del oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE”A”/1451/2015, suscrito por el Director de Construcción de Proyectos Especiales “A”, manifestó que **“...el monto presupuestado para la ‘Implementación de la solución vial Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e**



***Insurgentes'*** es de **\$1,426,867,991.54 (mil cuatrocientos veintiséis millones, ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 54/2100 M. N.) sin incluir IVA e inflación, haciendo la aclaración que dicho presupuesto se encuentra contemplado en el contrato de la 'Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior, de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales', el cual se identifica con el número *DGPE-PPS-01-2013*" (sic), en consecuencia resulta fundado el agravio del recurrente, sin embargo, en virtud de que el particular ya detenta la información de su interés toda vez que le fue notificada como se señala en el Considerando Segundo de la presente resolución, resultaría ocioso que el Ente Obligado remitiera nuevamente la respuesta a dicha parte del requerimiento **4**.**

Por otro lado, en relación a la parte del requerimiento **4** de la solicitud de información, mediante el cual el particular solicitó que se le informara la **(B) "empresa o empresas que llevarán a cabo el proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes"**, se considera necesario señalar como prueba documental en el presente expediente, que el Ente Obligado hizo un pronunciamiento categórico en respuesta complementaria, por el que la Subdirectora de Transparencia e Información Pública le notificó el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros y Materiales, quien le informó que **"...la empresa que llevará a cabo la solución vial "Deprimido Circuito Interior (Rio Mixcoac) e Insurgentes es la empresa Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S. A. de C. V."**, en consecuencia resulta fundado el agravio del recurrente, sin embargo, toda vez que el particular ya detenta la información de su interés, misma le fue notificada como se señala en el Considerando Segundo de la presente Resolución, resultaría ocioso que el



Ente Obligado remitiera nuevamente la respuesta a dicha parte del requerimiento en estudio.

Ahora bien, en relación a la parte del requerimiento 4, mediante el cual el particular solicitó **(C) “el contrato o contratos, del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal”** (sic), así como *toda la (D) “información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obra”* (sic), por lo cual la Subdirectora de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado, le indicó al particular en respuesta complementaria a través del oficio GDF/SOBSE/DGPE/DEA/SRFYM/466/2015, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros y Materiales, documental que consta en el presente expediente, se le informó que **“...el contrato o contratos solicitados, se encuentran contemplados dentro de la “Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales”, con el número DGPE-PPS-01-2013, mismo que se le hace entrega en formato electrónico a fin de que sea proporcionado al peticionario y en cuanto a la información sobre el proceso de asignación o licitación de la obra, igualmente se le hace entrega de la convocatoria número 01/13, así como acta circunstanciada respecto del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013, en formato electrónico a fin de que sean proporcionados a los peticionarios”** (sic), así como de que **“...en virtud del tamaño del archivo en medio electrónico (103,407 KB) excede del límite de capacidad aceptado por el correo electrónico; con fundamento en el artículo 11 y 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del distrito Federal, con la finalidad de dar la debida atención a su solicitud, le notifico que la**



*información se pone a su disposición de forma gratuita para entrega en 01 (un) CD, en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Transparencia e Información Pública...*” (sic), sin embargo, como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, este Órgano Colegido considera que el Ente Obligado no cumplió con lo requerido, aunque dicho pronunciamiento por parte de la Secretaría de Obras, genera suficiente convicción a este Instituto para ordenarle que proporcione la información requerida por el ahora recurrente.

Asimismo, es necesario manifestar al Ente Obligado que debe cumplir con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

**Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

...

**XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:**

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;





*6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

*7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y*

*8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.*

*b) De las adjudicaciones directas:*

*1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;*

*2. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*

*3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*

*4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

*5. El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

*6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y*

*7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.*

En tal virtud, de conformidad con el precepto legal transcrito, el Ente recurrido está obligado a mantener actualizada de forma impresa, para su consulta o en los sitios de internet, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados y en caso de contener información reservada o confidencial sobre ellos, se difundirá una versión pública.

Ahora bien, en términos del artículo 4, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señala:



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley.

...

**IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Del precepto legal transcrito, se desprende que la información pública es un derecho que tiene toda persona para allegarse de información contenida en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados, tal y como lo establece la siguiente Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 164032*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 463*

*Tesis: 2a. LXXXVIII/2010*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en



*la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, **información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad**, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En estos términos, este Órgano Colegiado, considera que el Ente Obligado al poner a disposición del particular de manera gratuita el disco compacto que contenía **(C) “...el contrato o contratos, del proyecto Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal”**, en virtud de que el tamaño del archivo en medio electrónico (103,407 ciento tres mil cuatrocientos siete kilobytes) excedía del límite de capacidad aceptado por el correo electrónico, así como la entrega de la convocatoria número 01/13, y el acta circunstanciada respecto del **“fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013”**, en **formato electrónico**, el Ente Obligado pasa por alto el principio de legalidad, certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad que debe prevalecer en los actos de información pública, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que de las constancias de actuaciones no se desprende que el disco compacto puesto a disposición del ahora recurrente, haya sido entregado para el cumplimiento de la información requerida.

Así como, con la entrega de la convocatoria número 01/13, y del acta circunstanciada del **“fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No.**



*LPN/DGPE/PPS/001/2013*”, se tenga la certeza de que el Ente recurrido haya cumplido con la información del proceso de licitación, toda vez que el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala que el procedimiento de licitación para la contratación de obra pública de llevará a cabo por dos sesiones públicas, como a continuación se cita para mayor precisión:

**Artículo 39. El procedimiento para la contratación de la obra pública por licitación pública**, en el que podrán intervenir los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso; **se llevará a cabo en dos sesiones públicas**, conforme a lo siguiente:

**I. Se realizará una sesión pública de presentación y apertura del sobre único**, en el que cada concursante entregará un sobre cerrado que deberá contener la documentación legal, administrativa, técnica y económica, mostrando que no ha sido violado; una vez que todos los concursantes hayan entregado sus sobres, éstos se abrirán en el orden en que fueron presentados, procediendo a revisar cuantitativa y sucesivamente la documentación legal, administrativa, técnica y económica. Al término de la revisión se desecharán las que hubieren omitido algún documento o requisito solicitado en las bases.

*El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignan los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad. Acto seguido, se levantará el acta correspondiente de dicha sesión, en la que se harán constar las propuestas recibidas y las que cumplen con los requisitos fijados en las bases, así como las que se hubiesen desechado, incluyendo las causas que lo motivaron, debiendo señalarse la fecha de celebración de la sesión de emisión del fallo; dicha acta se firmará por los concursantes que así deseen hacerlo, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los concursantes.*

*Una vez finalizada la sesión pública antes mencionada, la convocante procederá a realizar el análisis cualitativo de la documentación presentada por los concursantes, para determinar las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases de licitación, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, procediendo a seleccionar la que resulte más conveniente, lo que deberá quedar asentado en el dictamen que se dará a conocer hasta la sesión de emisión del fallo.*



**II. En la segunda sesión pública, la convocante comunicará el resultado del dictamen citado en la fracción anterior**, en el que se señalarán detalladamente las propuestas aceptadas y las que resultaron rechazadas derivado del análisis cualitativo de las mismas; acto seguido, la convocante dará a conocer el importe total de las que cubran los requisitos exigidos, señalando al final el nombre del concursante ganador y el importe respectivo, procediendo entonces a exponer a los no ganadores las razones por las cuales no fue seleccionada su propuesta.

A la sesión de fallo podrán asistir como observadores aquellos concursantes que hayan sido descalificados en la primera sesión pública, así como representantes de las cámaras y colegios correspondientes.

El acta de la sesión del fallo, será firmada por los concursantes presentes que no hubieren sido descalificados en la primera sesión pública que así lo deseen, a quienes se les entregara copias de la misma, debiendo notificar personalmente a los que no hubiesen asistido.

Por lo cual, toda vez que el Ente Obligado manifestó expresamente, poner a disposición del recurrente de forma gratuita del disco compacto que contenía el contrato de “*Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales*”, con el **número DGPE-PPS-01-2013**, se le ordena haga entrega de dicha información en los mismos términos haciendo la entrega respectiva al ahora recurrente.

Ahora bien, en caso de que la información requerida contenga datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá pasarla por su Comité de Transparencia conforme a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y entregársela en versión pública.

En este sentido, la determinación anterior, es motivo suficiente para que este Instituto **modifique la respuesta emitida por el Ente Obligado y le ordene que emita otra en la que atendiendo al elemento de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X



de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emita una respuesta puntual y categórica a los requerimientos del particular, con objeto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, es evidente que el Ente Obligado transgredió en su respuesta los principios de legalidad, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad que debe prevalecer en los actos de información pública, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo tanto, el **agravio** del recurrente, resulta ser **parcialmente fundado** y en consecuencia lo procedente es modificar la respuesta del Ente recurrido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que emita una nueva en la que:

3. Entregue al particular el contrato el contrato de *“Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales”*, número DGPE-PPS-01-2013, de forma gratuita y en medio electrónico por tratarse de información pública de oficio.
4. Entregue toda la información relativa sobre el proceso de asignación o licitación de la obras, respecto del proyecto *Deprimido Vehicular Mixcoac-Insurgentes, derivado de la Rehabilitación del Circuito Interior que realiza el Gobierno del Distrito Federal*, de forma gratuita y en medio electrónico por tratarse de información pública de oficio.
- En caso de que el archivo electrónico rebase los 10 (diez) megabytes que el sistema electrónico *“INFOMEX”* permite, deberá poner a disposición del particular la información requerida en archivo electrónico, disco compacto en forma gratuita.



- Si lo requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá someterla a su Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido establecidos por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la entregue en versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.





**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**